

Fecha aprobación pleno: 21 de Enero de 2004 Fecha publicación BOCM: 2 de Junio de 2004 Nº BOCM: 130

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1 .- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la “ Tasa por recogida de Basura “, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2 .- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio la recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.
3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, agrícola o ganadero, escombros de obras, detritus humanos, animales muertos, muebles, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3 .- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas u locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario, si bien y en cualquier caso, el titular del recibo será el propietario de la vivienda, local, etc..
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su

caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4 .- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren la Ley General tributaria.

Artículo 5 .- Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento establecerá el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyos cambios en procedimientos, honorarios, etc. se anunciarán por Bando a los usuarios.

Artículo 6 .- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria única y anual de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas 36 €/año

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Epígrafe 2: Locales Comerciales, bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar72 €/año

Epígrafe 3: Hoteles, fondas o residencias.145 €/año

Epígrafe 4: Industrias de transformación cárnica, mataderos, fabricas o similares 1.200 Euros/año

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. El padrón de contribuyentes se aprobará provisionalmente por Decreto de Alcaldía antes de iniciarse el periodo de cobro voluntario, debiendo ser expuesto públicamente durante 15 días para que los usuarios puedan formular alegaciones.
2. Posteriormente las modificaciones del padrón serán aprobadas definitivamente por Decreto del que se dará cuenta a los interesados.
3. El cobro de la cuota se efectuará anualmente mediante recibos derivados del padrón.

Artículo 9 .- Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio tienen derecho:

- a) A que el Ayuntamiento o concesionario les retire las basuras o residuos sólidos, con los medios técnicos adecuados, salvo causa de fuerza mayor.
- b) A que la actividad se ajuste en todo caso al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que lo justifiquen.
- c) A que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10 .- Deberes de los usuarios.

1) Los usuarios del servicio están obligados a:

- a) A colocar las basuras y residuos sólidos en las bolsas homologadas y recipientes adecuados para cada tipo de residuo y en las horas y lugares adecuados.
- b) A no incluir en los recipientes materias que no tengan la consideración de basuras o residuos sólidos referidos en el artículo 2º.
- c) A satisfacer las tasas previstas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- d) A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de este Reglamento y de disposiciones legales que les sean de aplicación.

2) A efectuar la separación de los residuos de acuerdo con el Reglamento de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11 .- Infracciones.

Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones de este reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados.

Se entienden como faltas:

- a) La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.
- b) El colocar bolsas de basura en lugares distintos de los señalados.
- c) La inclusión de recipientes con materias que no tengan la naturaleza de basuras o residuos sólidos conforme a lo previsto en este Reglamento.
- d) El deposito de otros residuos fuera de los contenedores destinados a ellos (vidrio, papel, voluminosos).

Artículo 12 .- Sanciones.

Para las infracciones cometidas por los usuarios del servicio se aplicaran las siguientes sanciones:

- Multas de entre 30 € y 300 € de acuerdo con la gravedad de la infracción.
- Para la gradación de las multas se tendrá en cuenta la gravedad y específicamente su repercusión medioambiental, higiénica y sus consecuencias para el servicio.

Las sanciones impuestas por la Alcaldía previo expediente en el que será odio el infractor.

Artículo 13 .- Recursos y reclamaciones.

Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Sr. Alcalde.

Contra las multas o resoluciones de la Corporación sobre constitución, organización, modificación o supresión del servicio podrá recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de Enero de 2004, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.